



4733

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente*ANUNCIO DE APROBACION INICIAL*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento para el uso de la red de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales del municipio de Fresno de la Fuente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fresno de la Fuente, a 20 de enero de 2014.— El Alcalde, Julián Pablo Horcajo Martín.

4728

Ayuntamiento de Muñopedro*ANUNCIO*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace público que ha alcanzado carácter definitivo, al no haberse formulado reclamación alguna en el preceptivo plazo de información pública, el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización o aprovechamiento de instalaciones y edificios municipales, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de noviembre de 2013, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización o aprovechamiento de instalaciones y edificios municipales.

Artículo 2.- OBJETO.

Es objeto de esta ordenanza la regulación del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, siempre que el uso solicitado no sea incompatible con el destino principal del bien que se solicita, en las que no colabora el Ayuntamiento de Muñopedro, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por Ley.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.**

1.- Son sujetos pasivo del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen de las instalaciones y edificios municipales.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- NORMAS DE GESTIÓN.

Los interesados en la utilización o aprovechamiento de instalaciones o locales municipales deberán presentar solicitud en el registro general del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

En la solicitud se deberá indicar datos del solicitante, la instalación o edificio que se desea utilizar, así como las fechas y horario previsto de utilización. Además se deberá acompañar a la solicitud el importe en metálico o justificante de ingreso en las arcas municipales del precio público más la fianza regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial de los inmuebles objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- RESPONSABLES.

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsable solidarios o subsidiarios las personas o entidades a que se refieren respectivamente los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES.

Son supuestos de exención aquéllos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

No están sujetos al pago por la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- a) El uso de actos de cualquier institución pública.
- b) La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades sin ánimo de lucro, siempre que se trate de cursos o actos para los que no reciba subvención, ni tenga coste para los alumnos.
- c) La celebración de actividades puntuales o permanentes promovidas por institución o entidad sin ánimo de lucro con las que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente Convenio que incluya esta exención.
- d) Estarán exentos del pago los espectáculos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Estatales, Autonómicas y Locales, actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autoricen por el propio Ayuntamiento de Muñopedro.

Artículo 8.- DEVENGO.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

**Artículo 9.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUJETO PASIVO.**

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

Artículo 10.- CONDICIONES DE USO DE LOS LOCALES E INSTALACIONES.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales quedará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

La resolución exigirá la constitución de una fianza de 50,00 euros en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

No se exigirá constitución de fianza a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas ante este Ayuntamiento.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución exigirá al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá, además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones de acceso de menores u otras limitaciones; en especial las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11.- COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL CUMPLIMIENTO DE USO ADECUADO.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que precedan.

Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, el importe de la deuda podrá ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado y motivo de denegación de nuevas utilidades o aprovechamiento de las instalaciones y edificios municipales.

**Artículo 12.- TARIFAS.**

Las tarifas del precio público por el uso o aprovechamiento de instalaciones y edificios municipales será de 50,00 euros/día.

Artículo 13.- RESPONSABILIDAD DE USO.

1.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago del precio público, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o, si fueren irreparables, a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3.- Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

Artículo 15.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra el anterior acuerdo sólo cabrá recurso contencioso administrativo, que se podrá interponer a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Muñopedro, a 20 de enero de 2014.— El Alcalde, José Antonio Velasco Bravo.

4617

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO
GENERAL PARA EL EJERCICIO 2014**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.